JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal (Acción reivindicatoria)
Demandante	Cruz Elena Arroyave Estrada
Demandado	Maria Cenobia Jaramillo Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2019 01347
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el día **26 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo de forma unificada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, diligencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, practica de pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en el parágrafo del artículo 372 Ibídem se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES (fl. 13)

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas a la demanda, visibles a folios 1 a 8 del expediente (Arts. 176, 243 y sgtes del C.G.P.)

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE (fl. 14)

La demandada MARIA SENOVIA JARAMILLO BEDOYA, absolverá interrogatorio a instancia de la parte accionante.

1.3. TESTIMONIALES (fl. 13 y 14)

SE CITA a las señoras LUZ STELLA ARISTIZABAL, MARÍA LUISA GÓMEZ, MARÍA DARY AGUIRRE y LUISA FERNANDA SIERRA ARROYAVE, para ser interrogadas y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin que las absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibídem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL (fl. 14)

Se practicará INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble ubicado en la Calle 39 No. 44 A – 36 de Medellín, para efectos de realizar un examen del mismo y esclarecer los hechos materia del proceso.

En consecuencia, para la práctica de la inspección se fija el día **23 de noviembre de 2020 a las 8:30 a.m.** La diligencia se realizará con las partes que concurran y sus abogados. (Art. 237 del C.G.P).

La parte peticionaria de la prueba deberá suministrar el medio de transporte y demás recursos necesarios para el traslado de la titular del despacho y su asistente.

De conformidad con el artículo 237 del C.G.P. **se ordena a la parte actora notificar por aviso** el presente auto a la ejecutada MARIA CENOBIA JARAMILLO BEDOYA a fin de que permita o facilite la inspección judicial sobre el inmueble que habita el día y hora señalados.

1.5. DICTAMEN PERICIAL (fl. 18)

Indica el artículo 227 del C.G.P.: "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*."

En cuanto al dictamen pericial para efectos del "*avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones*", se tiene que, si la demandante deseaba apoyarse en uno, debió aportarlo en las respectivas oportunidades para pedir pruebas, las cuales, valga aclarar, eran la presentación de la demanda.

Igualmente, la petición es contradictoria ya que dichos conceptos no están contenidos en las pretensiones de la demanda y en el acápite "juramento estimatorio" se señala expresamente: "*es necesario aclarar que no solicité frutos y que la demanda se circunscribe a la devolución del bien inmueble*".

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La demandada MARIA CENOBIA JARAMILLO BEDOYA se notificó personalmente de la demanda el 18 de febrero de 2020, según acta obrante a folio 29 del expediente, sin embargo, venció el termino otorgado por la ley sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Finalmente, se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios, los de sus representados, así como de los demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15**.**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.